

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 1 real linea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 15 de Octubre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE PROVINCIA

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.

El día cuatro de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Villossilla la enagenacion en pública subasta de los productos de un roble perteneciente al monte comunal del pueblo de Aceras, que miden 6'70 metros de longitud por 1'02 de circunferencia, bajo el tipo de 3 pesetas 25 céntimos en que se han valorado dichos productos.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 15 de Octubre de 1883.  
—El Gobernador; Antonio Martin Quintana.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### INSTRUCCIÓN DE CONTABILIDAD DEL MATERIAL DE OBRAS PÚBLICAS.

(Continuacion.)

#### CAPÍTULO III.

De los pedidos de fondos á justificar y de los libramientos.

Art. 17. Todas las obligaciones correspondientes al material de Obras públicas cuyos gastos puedan justificarse sin el previo pago se satisfarán por medio de libramientos en firme que expedirá la Ordenacion, acompañando como comprobante las cuentas, certificaciones de obras, de acopios de suministros ú otros justificantes.

Art. 18. Las obras y servicios que se verifican por el sistema de Administracion, en los cuales hay que abonar diariamente los jornales y materiales empleados en los trabajos de campo, ó por meses ó quincenas en las obras nuevas, en las de reparacion y en las de conservacion, se satisfarán por medio de los libramientos á justificar, con arreglo á lo que dispone el art. 8.º de la ley de 28 de Febrero de 1873.

Art. 19. Las obras y servicios cuyo pago se ha de hacer por medio de libramiento á justificar, son:

Gastos generales.—Suscripciones y gastos indeterminados de la Direccion general.

Carreteras.—Estudios y trabajos de campo, obras nuevas, reparacion y conservacion por Administracion.

Ferro-carriles.—Estudios.

Material de aprovechamiento de aguas.—Todos los servicios por Administracion y de divisiones hidrológicas.

Material de navegacion marítima.—Todos los servicios por Administracion de puertos, faros y boyas, y gastos del Depósito Central de Faros.

Construcciones civiles.—Obras y reparaciones que se llevan á cabo por Administracion. Expedientes de Expropiacion.

Art. 20. Dentro de la primera quincena de cada mes deberá obrar en la Direccion general de Obras públicas el pedido de fondos á justificar, modelo núm. 1.º, para los gastos probables del mes siguiente, ajustados siempre á la cantidad más aproximada, y señalando el número de libramientos en que se ha de subdividir el total por artículos del presupuesto.

Art. 21. Fraccionados los libramientos en cantidades redondas que no deben exceder de 10.000 pesetas, los Ingenieros Jefes ó Jefes de servicio cuidarán de que el Pagador no realice más que la cantidad aproximada de los gastos, pudiendo reservar el remanente, que siempre ha de ser de escasa importancia, para atender á los primeros gastos que ocurran en el mes siguiente.

Art. 22. A juicio y bajo la responsabilidad de los Ingenieros Jefes ó Jefes de servicio se irán realizando los demás libramientos á medida que lo exige la necesidad de los pagos.

Art. 23. Para poder exigir la responsabilidad á quien corresponda, disponiendo segun los casos de aplicacion del artículo 17 de la ley vigente de Contabilidad los Ingenieros Jefes, Jefes de servicio ó Presidentes de Juntas de obras, remitirán á la Ordenacion de Pagos en los primeros días de cada mes una nota, modelo núm. 2, por la que se concederá el movimiento

de fondos y la importancia de los sobrantes que resulten para el mes siguiente en poder de los Pagadores.

Art. 24. La Ordenacion de Pagos procederá á expedir los libramientos autorizados mensualmente por la Direccion general, pudiendo aquella oficina suspender su expedicion, dando aviso inmediatamente á la Direccion general de los motivos que justifiquen su medida para que ésta modifique el acuerdo ó someta el definido á la superioridad.

Art. 25. Se cuidará en lo posible por los Ingenieros Jefes de que no se produzcan sobrantes en el último mes de ejercicio, y á éste fin no se realizarán libramientos cuyo importe pueda conocerse que es superior al de los gastos, los cuales se saldarán con libramientos complementarios, que solo para este mes deben reclamarse directamente á la Ordenacion.

Art. 26. Cuando á pesar de estas precauciones resulte en cualquier época del año algun libramiento realizado, cuyo importe total ó parcial no pudiera tener aplicacion en los meses inmediatos por haberse terminado ó suspendido el servicio á que se refiera, se reintegrará inmediatamente, remitiendo á la Ordenacion la correspondiente carta de pago.

Art. 27. Satisfechas todas las obligaciones de los 12 meses, los Ingenieros Jefes dirigirán comunicacion á las Delegaciones de Hacienda, recomendándoles devuelvan á la Ordenacion los libramientos que resulten pendientes de pago y cuya realizacion no sea necesaria.

Art. 28. Las Delegaciones de Hacienda deben dar aviso por escrito al Ingeniero Jefe del servicio y con la anticipacion conveniente del día en

que señalen el pago de libramientos á justificar. Los Ingenieros Jefes, en vista del aviso, acusarán inmediatamente su recibo, sin el cual la Delegacion suspenderá el pago que hubiere señalado.

Art. 29. El cobro de todo libramiento será declarado por el Pagador respectivo, bajo su firma, en el oficio que la Ordenacion haya pasado al Ingeniero Jefe avisando su expedicion.

Art. 30. Aun cuando la existencia de fondos del Estado en poder de los Pagadores debe ser muy transitoria y de escasa importancia, cumpliendo las disposiciones de la presente instruccion, dichos funcionarios deberán llevar el correspondiente libro de Caja de los fondos que realicen y de su inversion, el cual deben examinar frecuentemente los Jefes respectivos, y comprobar su balance con el sobrante que exista en poder de aquellos.

Dicho libro estará á disposicion de la Direccion general para cuando la misma crea conveniente ó necesaria su inspeccion, ó para determinar la responsabilidad subsidiaria que en el caso de alcance del Pagador pudiera haber á los Ingenieros Jefes, Jefes de servicio ó Presidentes de Juntas de obras, tanto por resultar sobranes excesivos, como por existir en poder de aquellos más tiempo del necesario.

#### CAPÍTULO IV.

##### *De las obras por Administracion.*

Art. 31. De toda clase de obra ó servicio deberá formarse el correspondiente presupuesto, y para llevar á cabo por el sistema de Administracion ó de contrata cualquier obra, bien sea de nueva construccion, ó bien de reparacion, conservacion ó estudios y trabajos de campo, deberá preceder la correspondiente autorizacion para consumir el importe del crédito que se fije ó el del respectivo presupuesto previamente aprobado,

Art. 32. Ningun exceso de gasto sobre el crédito ó presupuesto aprobado podrá acreditarse en cuentas sin la formacion y aprobacion del oportuno presupuesto adicional.

Art. 33. Una vez realizados los libramientos á justificar, deberá procederse inmediatamente por el Pagador á efectuar los pagos para que, ultimadas las cuentas mensuales en la forma que despues se dirá, se remitan dentro de los 30 dias siguientes al Gobernador de la provincia á fin de que con su V.º B.º y el «Examinado» de la Seccion de Fomento se envíen sin demora alguna á la Direccion general. Cuando alguna circunstancia impida la remision de las cuentas dentro del mes fijado se pondrá en conocimiento de la Direccion á los efectos que procedan.

Art. 34. Las listillas quincenales arregladas al modelo número 16 quedarán archivadas con el borrador com-

pleto de las cuentas de cada mes en las oficinas provinciales.

Art. 35. Dichas listillas parciales servirán para formar la relacion mensual de jornales con arreglo al modelo número 17. Estas listas, que se harán con separacion para cada carretera, obra ó servicio, contendrán á continuacion la relacion de los materiales, útiles ó compostura de herramientas, justificándose estos gastos con los recibos numerados y firmados por los respectivos proveedores.

Art. 36. El recibo del importe de los respectivos jornales devengados por cada peon se justificará al pié de la lista en que figure por medio de la fórmula siguiente: «Presenció ó presenciamos el pago hecho á los individuos comprendidos en esta relacion,» firmando el Capataz ó Capataces de la obra. Firmarán además el «Conforme» el Ayudante ó Sobrestante, y el V.º B.º el Ingeniero encargado. Cuando no haya Capataz, firmará uno de los peones, y á falta de éste el Sobrestante, Ayudante ó Ingeniero.

Art. 37. Los recibos ajustados tambien al modelo núm. 21 vendrán con el V.º B.º del Ingeniero, Ayudante ó Sobrestante encargado de la obra.

Art. 38. Los haberes de peones camineros y Capataces destinados á la conservacion de carreteras se justificarán con la lista de revista á que se contrae el modelo núm. 18, firmando cada uno de ellos el recibo de su haber; y en su defecto, cuando alguno no sepa escribir, cualquiera de sus compañeros, con el V.º B.º del Sobrestante.

Art. 39. El haber de los peones camineros ó Capataces de nuevo nombramiento se justificará el primer mes con copia autorizada del título y toma de posesion, y copia de la licencia militar. Cuando recaiga el nombramiento en algun individuo que no haya servido en las filas del Ejército se acompañará además declaracion del Ingeniero Jefe de no haber solicitudes de militares licenciados.

Art. 40. El abono de haberes ó herederos de peones camineros ó Capataces fallecidos se justificará con la partida de defuncion autorizada por el Juez municipal, firmando el heredero ó herederos, y con el visto bueno del Ingeniero encargado de la carretera.

Art. 41. Se unirá á cada cuenta mensual de conservacion de carreteras la correspondiente hoja de alteraciones, segun el modelo núm. 19.

Art. 42. Los sueldos del personal temporero con nombramiento de la Direccion figurará mensualmente en una sola relacion, acompañándose copia del título y toma de posesion en la primera nómina en que figuren. Para el caso de fallecimiento, y siempre que el devengo no llegue á 125 pesetas, se justificará en igual forma que á los herederos de peones camineros.

Art. 43. Tanto estos sueldos como los de peones camineros están sujetos al pago del impuesto sobre haberes; debiéndose por lo tanto acompañar á cada cuenta la carta de pago correspondiente.

Art. 44. La nómina de indemnizaciones por el servicio de inspeccion y vigilancia de las obras modelo número 22, será una sola mensual para cada artículo del presupuesto, exceptuándose este gasto y el de sueldos de temporeros de nombramiento de la Direccion de formacion y aprobacion de presupuestos y de la remision del certificado á que alude el art. 47.

Art. 45. Están sujetas al impuesto sobre haberes y asignaciones las gratificaciones ó indemnizaciones cuyos servicios no exijan la salida de la residencia ordinaria del funcionario que las perciba, y en cambio todas las indemnizaciones que se acrediten por trabajos de campo ó por inspeccion y vigilancia de las obras fuera de residencia ordinaria se abonarán sin descuento alguno por tratarse de remuneracion de gastos ocasionados por el servicio.

Art. 46. Cuando se acredite por medio de recibo en las cuentas mensuales el importe devengado por algun destajista, segun la autorizacion concedida á los Ingenieros por Real orden de 10 de Mayo de 1881, se acompañará á la cuenta en que figure el primer pago copia de las condiciones particulares y económicas estipuladas en el ajuste.

Art. 47. Se unirá tambien á las cuentas de toda clase de servicio una certificacion, modelo núm. 37, que servirá para llevar en la Direccion general la oportuna cuenta corriente. La certificacion de conservacion de carreteras se redactará segun el modelo núm. 39.

Art. 48. Con arreglo á la ley del timbre vigente, se estampará un sello móvil de 10 céntimos á las partidas que se satisfagan por todos conceptos y cuyo importe llegue ó exceda de 50 pesetas.

Art. 49. Se hará mencion individual ó colectivamente de haber exhibido sus cédulas personales todos los individuos comprendidos en cada relacion de jornales y materiales.

Art. 50. La relacion particular de cada carretera, puerto, faro, etcétera, se redactará como hasta aquí con arreglo al modelo número 15.

La recapitulacion de relaciones por artículos del presupuesto se hará conforme á los modelos números 10 al 14 inclusive, y los resúmenes generales de cada cuenta mensual se ajustará á los modelos números 3 al 9.

Art. 51. A las cuentas del mes de Junio, ó sea el último del año económico, se unirá además por duplicado una demostracion, modelo número 44, de los libramientos á justificar realizados por cada artículo del presupuesto en todo el año económico

y de las cuentas rendidas y pagadas con el importe de aquéllos.

Art. 52. Sólo se remitirá un ejemplar de los resúmenes, así como de las certificaciones, hojas de vicisitudes y copias de títulos y licencias militares. Los demás documentos se extenderán por duplicado, formando dos ejemplares completos de las cuentas: uno original con las firmas del recibí de todas las partidas y los sellos móviles correspondientes, y otro en copia, que debe quedar archivado en la Ordenacion de Pagos.

Art. 53. Las cuentas de consignacion fija por material de oficina se seguirán formando por trimestres con arreglo al modelo núm. 36, y quedarán archivadas con sus justificantes en las dependencias respectivas, remitiendo á la Direccion un ejemplar de la carpeta.

Art. 54. Las cuentas de gastos por Administracion de los canales de Isabel II y de la derecha del rio Llobregat se redactarán con arreglo á los modelos números 26 al 28, remitiéndose al Gobernador de la provincia dentro de los 30 dias siguientes al cobro de los respectivos libramientos á los efectos que previene el art. 33 de esta instruccion.

Art. 55. Las cuentas de las divisiones hidrológicas se redactarán por duplicado, y un tercer ejemplar del resumen ó carpeta en los modelos ó números 29 y 30, acompañando la certificacion correspondiente, modelo número 31. Estas cuentas se remitirán al Gobernador de la provincia dentro de los 30 dias siguientes al cobro del respectivo libramiento á los mismos fines determinados en el artículo 33.

Art. 56. Las relaciones de indemnizaciones por inspeccion y vigilancia de las divisiones de ferro-carriles, cuyo pago se hace por libramiento en firme, se formarán por triplicado con arreglo á los modelos números 22 y 23, remitiéndolas los Jefes respectivos á la Direccion general despues del 15 de cada mes.

Art. 57. Las cuentas de construcciones civiles se extenderán por duplicado, y un tercer ejemplar de la carpeta en los modelos números 17, 22 y 32, acompañándose la certificacion correspondiente, modelo número 37, para llevar la cuenta al presupuesto de la misma.

Art. 58. La documentacion para los gastos que ocasionen las Comisiones de estudios que se nombren se sujetará al modelo número 33, y se remitirá á la Direccion general por triplicado, y un tercer ejemplar de la carpeta dentro de los 30 dias siguientes al cobro de cada libramiento

Art. 59. Las indemnizaciones por gastos de traslacion del personal facultativo y por visitas de inspeccion y las gratificaciones especiales que percibe el de Canarias y Baleares se justificarán por cuentas arregladas á los mo-

delos números 24, 34 y 35, que se formarán por triplicado, acompañándose á las primeras la relacion modelo número 22 y copia de la orden de traslacion; á las segundas copia de la orden autorizando la visita y las de gratificaciones dentro del citado modelo número 22. Las cuentas de visita de inspeccion se remitirán á la Direccion por el Inspector general para que una vez aprobadas por la misma pueda librar su importe la Ordenacion de Pagos.

El Inspector general en visita deberá dar aviso á la Direccion y Ordenacion de los dias de su salida y regreso.

Las otras cuentas que se citan se remitirán al Gobernador á los efectos que previene el art. 33 de esta instruccion y dentro de los 30 dias siguientes al mes á que correspondan.

Art. 60. Las cuentas del Depósito Central de Faros se redactarán mensualmente con arreglo al modelo número 25 y se remitirán á la Direccion general por duplicado, y un solo ejemplar de la carpeta á los dos meses de realizados los libramientos, teniendo en cuenta que una gran parte de sus gastos debe satisfacerse en el extranjero. La cuenta mensual que no contenga pagos fuera de España se rendirá como las demás dentro de los 30 dias siguientes al cobro del libramiento respectivo. Son, por lo tanto, aplicables á esta dependencia las reglas establecidas para la expedicion de los libramientos á justificar en los artículos 19 al 30.

Art. 61. Con la cuenta de Junio, ó sea la última de cada año económico, se acompañará la nota demostrativa á que se refiere el art. 51, así como el resumen del total gasto efectuado por el Depósito Central y de la parte que á cada faro haya correspondido.

Art. 62. Las cuentas de los gastos que se satisfacen con libramientos á justificar deberán remitirse despues de examinadas y aprobadas por la Direccion general, á la Ordenacion de Pagos dentro de los tres meses siguientes al cobro de los libramientos respectivos.

Art. 63. En el primer mes de cada año económico se remitirá á la Direccion general por los Ingenieros Jefes de provincia, de divisiones hidrológicas y de ferro-carriiles un estado arreglado al modelo número 45 de las indemnizaciones percibidas durante el año económico anterior por el personal facultativo y subalterno.

Art. 64. A la terminacion de toda obra nueva de carreteras ó de reparacion por Administracion se formará la liquidacion final, segun el modelo número 41, figurando en la plana ó planas de la izquierda el presupuesto primitivo y adicionales aprobados, y en las planas de la derecha las diferentes unidades de obra ejecutada, omitiendo la valoracion detallada. En la liquidacion de toda obra nueva ó de reparacion de car-

reteras se expresará la longitud y el coste kilométrico que haya resultado por término medio; teniendo para ello en cuenta los gastos de agotamientos ó análogos ocurridos en la obra.

Art. 65. La consignacion anual que se señala á cada provincia para la conservacion de carreteras será tambien objeto de una demostracion al pié de la certificacion del mes de Junio para deducir el coste medio por kilómetro.

Art. 66. Las liquidaciones de obras nuevas y reparacion de los demás servicios por Administracion se redactarán en una forma análoga á las de carreteras.

De esta clase de documentos que no han de surtir efectos de pago, pero sí han de servir para obtener datos estadísticos y comparativos, se remitirá sólo un ejemplar.

#### CAPITULO V.

##### *De las obras por contrata.*

Art. 67. El abono de las obras por contrata se hará en virtud de certificaciones mensuales arregladas al modelo número 38, considerando estos pagos á buena cuenta hasta la aprobacion de la liquidacion final.

Art. 68. Servirá de fundamento para extender la certificacion la medicion parcial que cada mes debe verificarse la cual se extenderá en la relacion valorada, modelo núm. 43.

Art. 69. Sólo se remitirá á la Direccion general la certificacion mensual, quedando la relacion valorada archivada en la oficina de la provincia ó Junta de obras.

Art. 70. Dichas certificaciones mensuales, firmadas por el Ingeniero encargado de la obra y visadas por el Ingeniero Jefe ó por el Arquitecto y Presidente de Junta, según los casos, se extenderán por triplicado y se remitirán á la Direccion general dentro de los 15 primeros dias del mes siguiente, dando aviso á la misma en igual fecha de los contratos en curso que por no haber ejecutado obra ó por su escasa importancia no se haya creido necesario expedir certificacion.

Art. 71. Por punto general, y salvos los casos en que otra cosa se determine, se suspenderá el envio de certificaciones á buena cuenta en toda obra cuyo presupuesto se haya agotado ó espirado el plazo estipulado en condiciones para su terminacion, hasta tanto que sea aprobado el correspondiente presupuesto adicional ó se conceda la prórroga necesaria.

Art. 72. Para el abono de certificaciones de toda contrata en que rija la condicion especial de pago por anualidades á prorrata entre el importe del remate y el plazo de ejecucion se observarán las reglas siguientes:

1.ª En atencion á la importancia de esta clase de obras, y para facilitar las operaciones de contabilidad, se fija-

rá la anualidad dividiendo el importe del remate por el número de años de duracion, y sólo se aproximará hasta la tercera cifra de enteros, añadiendo una unidad de millar más cuando dicha tercera cifra llegue ó exceda de cinco.

2.ª El prorrateo de la primera anualidad se hará con igual aproximacion por meses enteros, contando los que medien desde el siguiente al en que deben empezar las obras hasta el último del año económico, ambos inclusive. El error que pueda resultar por exceso ó por defecto se tendrá en cuenta en la última anualidad.

3.ª Todo presupuesto adicional que se apruebe en estas obras llevará consigo para los efectos de pago la ampliacion de plazo en la misma proporcion que la fijada en el remate.

4.ª Los Ingenieros certificarán mensualmente la obra que resulte ejecutada por el contratista; pero cuando su importe exceda de la anualidad, se hará por la Direccion general la deduccion correspondiente, abonándose la parte deducida y el importe de las certificaciones sucesivas en el primer mes del año económico siguiente hasta cubrir otra anualidad.

Art. 73. Las valoraciones de daños por averías que se declaren de abono al contratista se considerarán para los efectos de pago como presupuestos adicionales.

Art. 74. Los gastos de agotamientos que se ejecutan por Administracion, y cuyo pago adelanta el contratista, serán de abono á este por medio de la lista de jornales, modelo núm. 17, y relacion ajustada al modelo número 40, que se remitirá por triplicado á la Direccion general en el mismo plazo que las certificaciones.

Art. 75. Las liquidaciones finales se redactarán como hasta aqui con arreglo al modelo número 42, escribiendo en la cara ó caras de la izquierda el presupuesto primitivo y adicionales aprobados, y en las de la derecha la obra ejecutada, valorada á los precios estipulados en el contrato.

Art. 76. Además de los datos que se unen á esta clase de documentos, que consisten en la Memoria, cuadros de precios, estados de cubicacion y planos, se acompañará en las de nueva construccion de carreteras la demostracion del coste kilométrico.

Art. 77. En las liquidaciones de obras de reparacion de carreteras se hará tambien la demostracion del coste por kilómetro, y en las liquidaciones de los demás servicios por contrata de puertos, faros, rios, canales y construccion civiles bastarán los planos que vienen acompañándose para dar á conocer gráficamente la obra ejecutada.

Art. 78. No se hará demostracion de coste kilométrico en las liquidaciones de acopios de conservacion de carreteras por contrata, puesto que se tendrá en cuenta en la que ha de acompa-

ñarse á la certificacion de Junio, modelo número 39.

#### CAPITULO VI.

##### *De los expedientes de expropiacion.*

Art. 79. Los expedientes de expropiacion forzosa por causa de utilidad pública se redactarán con sujecion al formulario letra A unido á esta instruccion, formando parte de la misma las reglas que para su mejor inteligencia van allí expresadas.

Art. 80. Una vez aprobado el expediente, se remitirá original á la Ordenacion de Pagos para la expedicion del correspondiente libramiento á justificar.

Art. 81. La Ordenacion, al expedir estos libramientos, remitirá al Ingeniero Jefe ó Jefe de servicio el respectivo expediente original para que, realizado que sea por el Pagador, se proceda sin demora á la distribucion de sus partidas entre los propietarios, quienes deberán firmar el recibí de sus cuotas á presencia del Alcalde del distrito municipal á que correspondan los terrenos expropiados, firmando éste ó el individuo de Ayuntamiento que le sustituya con la fórmula de «Presenció el pago.» A este fin deberá el Ingeniero Jefe dirigirse al Gobernador de la provincia para que por esta Autoridad se notifique al Alcalde el día señalado para el pago, y éste á su vez lo avise por medio de edictos á todos los propietarios comprendidos en el expediente.

Art. 82. Si por cualquier causa no fueren satisfechas algunas de sus partidas, se hará constar así en el lugar donde el interesado debiera firmar el recibí; debiendo el Ingeniero Jefe devolver inmediatamente el expediente original á la Ordenacion con la carta de pago de reintegro al Tesoro de las cantidades que hayan dejado de pagarse.

Art. 83. Todas estas operaciones deben llevarse á cabo con la mayor perentoriedad, fijándose como máximo el plazo de 45 dias desde la fecha del cobro del libramiento hasta la devolucion del expediente á la Ordenacion. Cuando el importe de estos expedientes sea de alguna consideracion, el Ingeniero Jefe, además de tener presentes los artículos 19 al 30 de esta instruccion, deberá tomar las medidas que su celo le sugiera para salvar la responsabilidad que pudiera caberle en el caso de alcance ó desfaleo del Pagador.

#### CAPITULO VII.

##### *De los expedientes de alcance.*

Art. 84. Los expedientes de alcance, desfaleos, malversacion de fondos y de reintegro que se produzcan por todos los servicios del Ministerio de Fomento se tramitarán por las respectivas Direcciones generales, siendo el Negociado de Contabilidad el

encargado de su formación y de darles el curso correspondiente, bajo la vigilancia del Tribunal de Cuentas del Reino y con sujeción á la ley orgánica de este reglamento para su ejecución y el de Contabilidad de 8 de Noviembre de 1871.

Art. 85. En su consecuencia, el Negociado propondrá al Director general respectivo en cada caso el orden de los procedimientos y las providencias que deban dictarse contra los responsables directos ó subsidiarios, haciéndose por su conducto las notificaciones correspondientes y dando al Tribunal en los plazos que señalan las citadas disposiciones los partes de estado y adelantos de dichos expedientes.

(Se continuará.)

(Gaceta del 11 de Octubre de 1883.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS  
DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

Subasta de arrendamiento.

El día 22 del próximo mes de Diciembre y á las doce de la mañana tendrá lugar en las Oficinas de la Delegación de Hacienda de esta provincia, la subasta en arrendamiento bajo el tipo de 90 pesetas y con sujeción á las prescripciones legales vigentes comprendidas en las Instrucciones de 16 de Junio de 1853, y 14 de Setiembre de 1867, de un local con su corral, contiguo al convento ti-

tulado de S. Francisco, donde se hallan establecidas las Oficinas del Estado, el cual se puede utilizar para almacen, y cuya subasta se celebrará con arreglo á las bases que se expresan y determinan en el siguiente

Pliego de Condiciones.

1.ª El remate se celebrará en las Oficinas de la Delegación de Hacienda, admitiéndose pujas á la llana y bajo el tipo de 90 pesetas que se señalan segun las reglas establecidas por instrucción.

2.ª El rematante estará obligado á satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato.

3.ª El arrendatario pagará anualmente á su vencimiento la cantidad en que quede rematado, prestando fianza á juicio de la Delegación. Si llegare el caso de ejecución para la cobranza, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á otro nuevo.

4.ª El arriendo será por tiempo de un año contado desde el día de la posesión administrativa.

5.ª El arrendatario no sufrirá otro desembolso que el pago de derechos de escribano, anuncios y papel que se invierta en el expediente y escritura.

Lo que se anuncia en este Boletín Oficial, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la referida subasta.

Palencia 1.º de Octubre de 1883.—El Administrador, Nicolás Alonso.

BATALLON RESERVA DE PALENCIA, NUMERO 107.

RELACION NOMINAL de los individuos del reemplazo de 1873, pertenecientes al expresado Batallón, que con arreglo á lo prevenido en circular de fecha 28 de Agosto último del Excelentísimo Señor Director general del Arma, han de presentarse en esta primera oficina con la licencia absoluta, abonaré y cédula personal, para cobrar sus alcances; en inteligencia, de que, el que no hubiera verificado su presentación el día 8 de Noviembre próximo venidero, correrá el turno y tendrá que esperar á que nuevamente le corresponda.

CLASES.	NOMBRES.	PUNTO DE SU NATURALEZA.
Soldado.	Segundo Martín Juan.	Sotillo de Boedo.
»	Apolinar Fernandez Delgado.	Villarrobejo.
Cabo 1.º	Benigno Ruiz Ruiz.	Santa María de Nava.
Soldado.	Martín Peña Lopez.	Olleros.
»	Tomás Luis García.	Villanueva de Arriba.
»	Domingo Luis Loma.	Muñecas.
»	Cándido Liébana Alcalde.	Villaverde.
Cabo 2.º	Felipe Rojo Gomez.	Barcenilla.
Soldado.	Juan Tejedor Merino.	Albejar.
Cabo 1.º	Andrés García Lobato.	Tarilonte.
Soldado.	Benito Fernandez Prieto.	Cisneros.

Palencia 11 de Octubre de 1883.—El Teniente Coronel Comandante primer Jefe accidental, Juan Blake.

DIRECCION  
de los  
ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la casa-cuna de la Capital, se presentarán en la Oficina de Maternidad en los días 22, 23, 24 y 25 del corriente, con el objeto de satisfacerlas Julio y Agosto últimos, señalándose la hora de diez de su mañana á una de la tarde; así mismo y en los indicados días, se abonarán también socorros á domicilio y pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares; por tanto ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades, tengan á bien ponerlo en conocimiento de las personas á quienes el presente interesa.

Palencia 13 de Octubre de 1883.—El Director, Luis de la Guerra.

Ayuntamiento de Palencia.

El día 17 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial bajo la presidencia del Alcalde que suscribe, el remate público para contratar por cuatro años el servicio del alumbrado público de esta ciudad, por la cantidad anual de quince mil seiscientas pesetas y con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se harán por pujas á la llana y los que deseen solicitar acreditarán haber depositado previamente en la caja municipal seiscientas ochenta pesetas cuyo depósito duplicará el rematante ó presentará fiador abonado si así lo estimara el Excmo. Ayuntamiento.

Palencia 15 de Octubre de 1883.—El Alcalde Presidente accidental, Guillermo Astudillo.

Ayuntamiento constitucional de Villerías.

El repartimiento formado para cubrir parte del déficit del presupuesto municipal de dicha Corporación, aprobado para el corriente ejercicio económico de 1883 á 84, que asciende á 1.749 pesetas y 25 céntimos, importe del 18 por 100 que sobre el 16 que la riqueza territorial satisface al Tesoro, y con que ha sido recargada en este distrito, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y aducir las reclamaciones que consideren justas, advirtiéndose que pasado aquél no serán atendidas.

nes que consideren justas, advirtiéndose que pasado aquél no serán atendidas.

Villerías de Campos 13 de Octubre de 1883.—El Alcalde, Francisco Escribano.—El Secretario, Indalecio Gutierrez Perez.

Ayuntamiento constitucional de Palacios del Alcor.

Este con asistencia del visitador municipal de la Junta de ganadería del partido, verificará la subasta de un caballo que se halla depositado desde el día 17 de Agosto último; el jueves 18 del corriente y hora de las once de su mañana, á la puerta de la casa Consistorial de dicha villa, por no haberse presentado su dueño á recogerle á pesar de haberse publicado por dos veces en el Boletín Oficial, siendo el tipo de tasación doscientas veinte y cinco pesetas, y no se admitirá postura que no cubra la totalidad en que se halla tasado.

Edad del caballo seis años, estatura siete cuartas escasas.

Palacios del Alcor 12 de Octubre de 1883.—El Alcalde, Pedro San Miguel.—El Secretario, Francisco Martínez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PASTOS DE INVIERNO.

Se arriendan para ganado lanar los pastos de invierno de la dehesa conocida por «Valle de San Juan.»

Conocidas son de los señores ganaderos de esta provincia, las buenas condiciones de esta finca, hoy considerablemente mejoradas, habiendo descantado y olivado gran parte de ella; aumentando su cantidad de pastos, así como se la ha dotado de mayor cantidad de aguas con excelentes abrevaderos de piedra; aumentando y mejorando las tinadas y cocinas para pastores, con el fin de proporcionar mayor comodidad á los ganados.

Los señores ganaderos que gusten tratar de las bases de arriendo por entera ó media temporada, pueden dirigirse á su dueño en Sahagun, ó en la misma finca.—J. Font.